

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 18 de agosto de 2021.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 28 de julio de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de alimentos a la que correspondió el radicado N° 2021-00233-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene de un correo diferente (mase.manager@gmail.com) al que la apoderada del extremo actor registra en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3832	309442	VIGENTE	-	ULALUCY@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 00233 DE 2021
Demandante: YULI ANDREA GARCIA RODRÍGUEZ
Demandados: DUVAN ISIDRO SANTANA CASTAÑEDA
Fecha Auto: Septiembre 02 de 2021-

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en **el término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se sirva su signataria subsanarla en el siguiente sentido:

1. **ACTUALIZAR** su inscripción en **SIRNA**, en lo que respecta a la dirección de correo electrónico profesional y deberá remitir nuevamente su documental (*incluyendo el poder*) desde el email que allí registre. (**Artículo 5 y 6 del Decreto 806 del 2020**).
2. **ALLEGAR** acta de conciliación del 22 de mayo de 2018 cumpliendo con la solemnidad del parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 del 2.001 que a su tenor literal indica:

“CAPITULO I. NORMAS GENERALES APLICABLES A LA CONCILIACIÓN. ARTICULO 10. ACTA DE CONCILIACION. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

PARAGRAFO 10. A las partes de la conciliación se les entregará **copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo...**”

Lo anterior como quiera que, aunque se tiene el acta de conciliación no se observa que la misma venga acompañada de la constancia por parte de **LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA – CUNDINAMARCA** donde dicha Autoridad exprese que se trata de primera copia y presta mérito ejecutivo como lo ordena la Norma.

- 3. APORTAR** de manera legible, el Registro Civil de Nacimiento del menor **JUAN JOSE SANTANA GARCIA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ

Este auto se notifica por estado
#33 de 03 de Septiembre de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Firmado Por:
Secretaría

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9710d7c75f625ec6c4f45faef0185e90c8ff99b519e110954b145fe73b11c56

Documento generado en 02/09/2021 11:54:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>